

---

STSJ de Asturias de 14 de octubre de 2013, recurso 822/2012

*No necesidad de negociar la plantilla y diferencia de ésta respecto a la RPT  
(acceso al texto de la sentencia)*

Un sindicato impugna la aprobación del presupuesto general y la plantilla de un ayuntamiento, argumentando que no se ha negociado con la parte social y que se han aprobado los gastos de personal sin que se haya cumplido la obligación de elaborar una RPT.

El TSJ concluye que:

- **La plantilla no es una materia que sea objeto de negociación según el art. 37 EBEP.**
- Considera que es válida la aprobación de la plantilla, aunque no se hubiera aprobado una RPT, por razón de **la finalidad presupuestaria de la plantilla, mientras que la RPT es una manifestación de la potestad organizativa con amplias facultades discrecionales por parte de la Administración en la clasificación de los puestos, pero con los límites (presupuestarios) establecidos en la plantilla.**